

En el presente caso, la sentencia que es objeto del recurso apelación, fue notificada vía correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 203 del C.P.A.C.A., el pasado 01 de agosto de 2017 y dentro del término de su ejecutoria la parte demandante y el señor Juan Carlos Rojas Acero, parte demandada, presentaron y sustentaron el recurso de apelación, visto a folios 836-837 y 838 al 851, conforme lo dispone el C.P.A.C.A., en la norma aludida precedentemente.

En consecuencia,

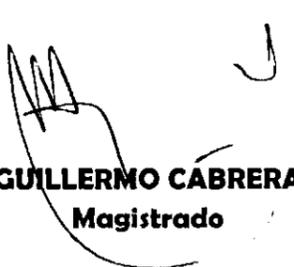
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER ante el H. Consejo de Estado, Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por las partes ya referidas, contra la sentencia proferida por esta Corporación el veintiocho (28) de julio de 2017.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, **REMÍTASE** el expediente al superior funcional, previas las anotaciones del caso en el sistema de siglo XXI.

TERCERO: El presente recurso se concede en el efecto *SUSPENSIVO*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado